



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-537
30 de agosto de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 8 de agosto de 2024, la señora **Olga Liliana Aguirre Corrales** identificada con la c. c. 30.321.544, en calidad de Citadora de Circuito grado 03 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, solicitó se emitiera concepto de traslado para el cargo de Citador grado 3 del Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, con fundamento en su condición de servidora de carrera judicial y por razones de salud de un familiar.
3. En consideración a que la dependencia administrativa y el despacho judicial involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Aguirre Corrales.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 7 al 9 traslado por razones de salud, 12 y 13 traslado de servidores de carrera y 17 normas comunes, del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, frente al primero de estos, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 8 de agosto de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladada.
 - La servidora judicial desempeña el cargo de Citador Circuito grado 3 del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas desde el 1 de octubre de 2021, que se encuentra inscrito gen el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC21-29 del 23 de diciembre de 2021.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme
 - Los traslados de empleados de carrera que ocupen **cargos de escribiente o citador no están sujetos a la limitación de la jurisdicción y especialidad** a la cual se vinculó el solicitante, como se establece en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022² que modificó el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

² “Por medio del cual se modifica los artículos décimo séptimo y vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017”.

- En lo referente a verificación de la igualdad de categoría y **requisitos** exigidos los cargos de propiedad y de aspiración por traslado, el Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece los siguientes requisitos:

Acuerdo no. PCSJA17-10780 de 2017 y Acuerdo CSJCAA17-476 de 2017		
Denominación	Grado	Requisitos
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

- Los requisitos exigidos para ambos cargos difieren en lo relacionado a la experiencia, por lo cual, no se cumple con este requisito.
- Este punto fue objeto de pronunciamiento por parte del Consejo de Estado³³ al resolver recurso de impugnación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas del 7 de septiembre de 2017, dentro de la Acción de Cumplimiento, del artículo 3° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, que concluyó lo siguiente:

[...] una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo [...].
(Negrillas por fuera de texto).

- El igual sentido, en reciente consulta realizada por este Consejo Seccional a la Unidad de Administración de Carrera, con el fin de revisar la postura interpretativa con relación al traslado de empleados de cargos adscritos a las plantas de personal de “centros u oficinas de servicios” y los adscritos a la planta de personal de juzgados y, viceversa, mediante oficio CJO24-4436 del 15 de julio de 2024 la citada Unidad, señaló lo siguiente:

“Según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 1° y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

Ahora bien, para poder emitir concepto favorable de traslado, de los cargos de citadores y escribientes de juzgados para centros y oficinas de servicios, se debe verificar que tengan los mismos requisitos y en el caso de los oficiales mayores, se requiere que además de tener los mismos requisitos, también cumplan con el requisito de afinidad.”

5. En cuanto a los requisitos para el traslado **por razones de salud de un familiar**, encontramos lo siguiente:

- La servidora judicial expuso que su señora madre cuenta con 74 años de edad y presenta pérdida notoria de la memoria, razón por la cual, requiere del apoyo, acompañamiento y cuidado en su condición de adulta mayor y sujeto de especial protección constitucional.

Sin embargo, no se allegaron los documentos con los cuales compruebe en debida forma la situación de salud de la progenitora de la empleada, exigidos en los artículos 8° y 9° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, como son, los dictámenes médicos que reflejen las condiciones de salud expedidos por la EPS y contengan la recomendación clara y expresa que permita concluir sobre la necesidad del traslado. Tampoco se acreditó el parentesco con su ascendiente en primer grado de consanguinidad.

³³ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro.

6. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud de traslado formulada por **OLGA LILIANA AGUIRRE CORRALES**, identificada con la c. c. 30.321.544, en su calidad de Citadora de Circuito grado 3 del Centro de Servicios Administrativos de los JEPMS de La Dorada, Caldas, para el cargo de Citadora grado 3 del Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales, Caldas:
- **No cumple** con los requisitos señalados en los artículos 12° y 13° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado como servidora de carrera**.
 - **No cumple** con los requisitos fijados en los artículos 8° y 9° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para que este Consejo Seccional emita **favorable de traslado por razones de salud de un familiar**, por no haberse probado en debida forma las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado **como servidora de carrera** a **OLGA LILIANA AGUIRRE CORRALES** identificada con la c. c. 30.321.544, en calidad de Citadora de Circuito grado 3 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado **por razones de salud** a **OLGA LILIANA AGUIRRE CORRALES**, identificada con la c. c. 30.321.544, en calidad de Citadora de Circuito grado 3 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 3°. NOTIFIQUESE el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **OLGA LILIANA AGUIRRE CORRALES**.

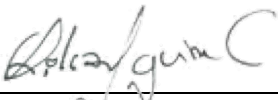
ARTICULO 4°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-537 del 30 de agosto de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
OLGA LILIANA AGUIRRE CORRALES		18/09/2024
Nombre	Firma	Fecha